

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Ilmo. Sr. el REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, ha tenido á bien disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura de concierto con la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1893, otorgada en 1.º del actual, á fin de que sean conocidas por las Autoridades, Centros y oficinas que puedan en su día intervenir en las cuestiones que se relacionen con el citado impuesto y por los obligados á satisfacerlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1893, ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, entre el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para el pago del impuesto creado por art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que se citan en la precedente Real orden.

CONDICIONES

Primera. La mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas se

concierta con el Estado para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos del 3 de Agosto de 1893. El tiempo de duración del concierto será el comprendido entre el 1.º de Septiembre último y el 30 de Junio de 1899, por la suma de 2.573.333 pesetas y 34 céntimos, distribuidos en esta forma: 333.333 pesetas con 34 céntimos por diez meses del año económico actual, á partir del 1.º de dicho mes de Septiembre, ó sea á razón de 400.000 pesetas por cada uno de los dos años económicos siguientes; la misma suma, con el aumento de un 15 por 100, ó sea la cantidad de 460.000 pesetas por el año cuarto; igual cantidad de 400.000 pesetas, con el aumento de un 20 por 100, ó sea pesetas 480.000 por el año quinto, y la repetida suma de 400.000 pesetas, con el aumento de su 25 por 100, ó sea pesetas 500.000 por el sexto y último año económico, que terminará en la ya expresada fecha 30 de Junio de 1899.

Segunda. Las cantidades expresadas en la condición anterior se ingresarán por la representación de los fabricantes concertados, en la Tesorería Central, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Tercera. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para imponer y exigir el 6 por 100 de interés de demora que se aplicará á contar desde el primer día del mes á que corresponda el vencimiento, pudiendo desde luego la Administración, sin más requerimiento que el contenido en esta condición, expedir el apremio contra todos ó algunos de los fabricantes concertados, quedando estos para con la Hacienda obligados mancomunada y solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen con todos sus bienes habidos y por haber, sin perjuicio de que la Administración y pueda acordara demás la intervención de fábricas ó cualquiera otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

Cuarta. Si llegara el caso que se menciona en la condición precedente, podrá la Administración considerar rescindido el concierto, recaudándose directamente por la misma el impuesto.

Quinta. Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este concierto, obligan los fabricantes que constituyen la mayoría sus bienes, derechos y acciones,

renunciando todos los privilegios que las leyes les concedan y considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

Sexta. Los fabricantes concertados remitirán á la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos una relación mensual que comprendan las fábricas que utilicen, nombre del propietario y pueblo en que radique cada una de ellas y las cantidades en kilogramos debidamente clasificadas de las pólvoras y mezclas explosivas elaboradas y vendidas en el mes á que la relación se refiera.

Séptima. Los mismos fabricantes quedan en virtud del concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en el concierto, como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan con sujeción al reglamento de 22 de Agosto último por las pólvoras y mezclas explosivas que elaboren aquéllos y que existan al celebrarse el concierto en almacenes ó depósitos para la venta ó consumo. En su consecuencia, podrán ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para perseguir la defraudación de las contribuciones ó impuestos. Los agentes que con tal objeto tengan los fabricantes, deberán ser autorizados por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como centro encargado de la Administración central del impuesto, y con este requisito disfrutará la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 22 de Agosto último.

Octava. El importe del impuesto que devenguen las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero, corresponderá al Estado.

Novena. Las pólvoras y mezclas explosivas que se elaboren en las fábricas del Estado no devengarán el impuesto, y por lo tanto, los fabricantes concertados no tendrán derecho á percibir cantidad alguna por este concepto, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación por Autoridad militar constituida.

Décima. No estarán exentos del impuesto las pólvoras y mezclas explosivas

que los fabricantes nacionales ó extranjeros contraten para el servicio de los Ministerios de Guerra y Marina.

Undécima. A la terminación del concierto quedarán sujetos los fabricantes al aforo de las existencias que les resulten en sus fábricas y almacenes y éstas sujetas al pago á la Hacienda del impuesto correspondiente.

ESTIPULACIONES

Primera. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con el carácter que ostenta hace cesión á los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, legalmente representados por los señores D. Joaquín Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contin, cuyos nombres se designan en la Real orden de 13 de Noviembre último, de todos los derechos concedidos por el artículo 49 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado para establecer el impuesto de 40 céntimos de peseta en kilogramo de pólvora de caza; 15 céntimos en kilogramo de pólvora de mina, y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas, fabricadas en el Reino, con sujeción á lo que se dispone por el reglamento de 22 de Agosto último, dictado para su administración, imposición y cobranza, quedando en virtud de este concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en este concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al citado reglamento.

Segunda. Que toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación de las condiciones de este contrato será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando los fabricantes concertados á intentar por otro medio reclamación alguna, ya lo promueva el mismo gremio de fabricantes ó cualquiera de los concertados.

Tercera. Los citados Sres. D. Joaquín Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contin, como mandatarios de los fabricantes, cuyos nombres se expresan en la repetida Real orden, por su parte aceptan la cesión hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á nombre del Estado, y obligan á sus mandantes á cumplir todas las condiciones expresadas en la referida Real orden, las cuales dan aquí por re-

producidas en la forma en que están redactadas, así como que las cuestiones que pudieran suscitarse se ventilarán del modo que acaba de expresar el Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Es copia.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

(Gaceta 10 Diciembre 93.)

**REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO (1)**

CAPÍTULO XV

**DE LOS EXPEDIENTES DE REINTEGRO
POR ALCANCES DESCUBIERTOS FUERA
DE CUENTAS**

Art. 116. En los expedientes de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcos que se hayan descubierto fuera de las cuentas, se conocerá en un solo juicio de las responsabilidades de los deudores directos y de los subsidiarios, procediéndose á hacer efectivo de los segundos lo que resulte sin cobrar por insolvencia de los primeros.

Art. 117. Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, los Jefes de las dependencias procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, para que la Sala correspondiente de mismo les comunique sus instrucciones, y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro, que mandará incoar.

Cuando las salas tengan conocimiento por cualquier otro medio de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, mandarán de oficio incoar el expediente de reintegro y nombrarán el Delegado que haya de entender en el mismo.

Si los Jefes indicados omitieren dar ese conocimiento al Tribunal inmediatamente, serán castigados por la Sala correspondiente con la imposición de multa.

Art. 118. La Sala correspondiente del Tribunal nombrará el Delegado que ha de entender en cada expediente de reintegro.

Este nombramiento recaerá en el funcionario que la Sala estime que debe desempeñar dicho cargo.

Dejarán de tener ese carácter permanente los Jefes de los centros y Directores generales, sin perjuicio de desempeñar las funciones de Delegados en los casos en que el Tribunal lo determine.

Art. 119. El Delegado, tan luego como reciba la delegación y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas, en averiguación del hecho y de quiénes puedan ser los responsables del mismo, y reclamará las diligencias preventivas que se hayan instruido por el Jefe de la dependencia en que ha ocurrido la falta ó por el de los alcanzados, dando certificación de ellas á éstos si la pidieren para la formación de expediente gubernativo.

Art. 120. La acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los funcionarios alcanzados ó

imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, y de la que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de estos.

Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles ó independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado.

Cuando se haya terminado el procedimiento criminal, se hará lo que establece el art. 20 de la Ley Orgánica, y cuando se hubiesen obtenido reintegros de particulares en el expediente gubernativo ó hubiere embargos de bienes de los mismos, el funcionario que conozca de dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Tribunal, para que por la Sala correspondiente se acuerde lo que proceda, á fin de que se apliquen esos reintegros ó bienes al pago del alcance, y para que pueda rebajarse en el expediente administrativo de reintegro su importe, de lo que tengan que reintegrar los funcionarios perseguidos en el mismo.

Art. 121. El Delegado liquidará el importe del alcance expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando estos, y se extenderá acta en que se consigne todas las circunstancias del descubrimiento y de los arcos, repesos, recuentos y de más operaciones que tenga lugar.

A los actos indicados concurrirán los iniciados en responsabilidad que estuvieren en el punto donde se instruya el expediente ó personas designadas por ellos, previa citación personal ó por cédula si no pudieran ser habidos, que firmarán las actas ó diligencias, manifestando en su caso su disconformidad con el resultado; y apareciendo la existencia de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, hará el Delegado la declaración previa y provisional de alcance y de los presuntos responsables, y dirigirá los cargos á cada uno de los iniciados en responsabilidad, así á los directos como á los subsidiarios, cualquiera que fuese el concepto por que puedan serlo éstos para que los contesten dentro del término de diez días, sin perjuicio de poder dirigir cargos después, pero siempre lo más pronto posible á los demás que fueren resultando responsables como directos ó como subsidiarios:

En el caso de que no haya responsabilidades subsidiarias y proceda, en su virtud, tan sólo contra los responsables directos, lo expresará así en la sentencia definitiva, consignando las razones que ha tenido para estimar que no los ha habido.

Art. 122. Al mismo tiempo procederán los Delegados al embargo de las fianzas y bienes de los presuntos responsables.

Acordarán también que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere indicios de responsabilidad criminal.

Harán los embargos, en primer término, á los responsables directos, y sólo embargarán á los subsidiarios cuando apareciese insuficiente para cubrir el alcance lo embargado á aquéllos.

Para el embargo á los subsidiarios, no se tomará en cuenta el importe de los intereses que deban satisfacer los directos, sino lo que pueda faltar por cubrir del alcance, los intereses que correspondan en su caso á los mismos subsidiarios, y lo que importe el papel sellado que tuvieren que reintegrar éstos.

Art. 123. Cuidarán muy especialmente los Delegados de examinar con todo detenimiento los expedientes y escrituras referentes á la constitución y aprobación de las fianzas; viendo si las hay en los casos en que deban existir; si consisten en la cantidad correspondiente, y si se han verificado las ampliaciones de instrucción, y cuando consistan en fincas si hay algún defecto en los expedientes instruidos ó si apareciesen indicaciones de algún vicio de nulidad ó falsedad; y cuando así fuere, dirigirán los oportunos cargos á los funcionarios que intervinieron en la constitución y aprobación de las mismas, para depurar y declarar en su caso su responsabilidad subsidiaria.

Art. 124. Los pliegos de cargos con los emplazamientos se entregarán á los interesados que residan en el mismo punto en que esté el Delegado ó á sus representantes si los tuvieren, los cuales han de residir en dicho punto; y si no fueran hallados en sus domicilios, se les citará por medio de cédula para que se presenten á recoger dichos documentos dentro del plazo expresado de los diez días y á contestar los cargos en el mismo.

Si residieren en otro punto y se conociese cuál sea, y no tuviera representantes, se les enviará por conducto de las oficinas correspondientes, invitándoles á que nombren representantes que residan donde esté el Delegado, con los cuales pueden entenderse las actuaciones, previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones en estrados, y expresándoles que los diez días que se señalan para la contestación de los cargos se empezarán á contar desde el siguiente al en que se les haga la entrega.

Si se ignorase su paradero se les citará y emplazará por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* cuando se trate de expedientes de la Península, y en el periódico oficial de la provincia respectiva cuando de Ultramar; y se fijarán en la puerta de la oficina donde actúe el Delegado, haciéndoles igual invitación y advertencia que á los anteriores y expresando que habrán de recoger los pliegos y contestar los cargos dentro del plazo referido de los diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 125. Si los emplazados no contestasen á los pliegos de cargos en el término fijado, se tendrán estos por contestados, y se les declarará en rebeldía, excepto á los que se hubiesen presentado á las diligencias de liquidación y demás de que se ha hecho mérito.

A las contestaciones á dichos pliegos de cargos acompañarán los interesados los documentos que tengan por conveniente, y podrán proponer prueba en los mismos.

Si lo verifican, y fuese pertinente la que propongan, se mandará practicar, señalándose para llevarla á cabo un tér-

mino que no excederá de treinta días cuando se trate de alcances cometidos en la Península, y del que se considere necesario si lo han sido en el extranjero ó en Ultramar, dentro del que habrán de hacerse las que hayan propuesto y también las que propusieran después de la contestación y fueren pertinentes.

Art. 126. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso, son: documentos, cotejos de letras y firmas, reconcimientos de libros, de documentos y de asistencias, y testigos.

Los interesados podrán pedir que se reclamen certificaciones de los Centros ó oficinas públicas, y se accederá á ello si se estimare pertinente.

Si solicitaren que se reclamen documentos originales, sólo se pedirán cuando se estime que puede haber inconveniente en remitirlos y que la solicitud es pertinente. Los interesados que propongan diligencias de prueba para la práctica de las cuales sea necesario hacer gastos, tendrán que sufragar estos.

En el caso de que los interesados desearan obtener por sí mismo las certificaciones que señalaren como medio probatorio, se les facilitarán despachos de prueba para que puedan verificarlo y devolverlos diligenciados dentro del término concedido para hacer la prueba.

Al día siguiente de espirar el término mencionado, se declarará concluido.

El término que se ha expresado para la práctica de prueba no será común para todos los comprendidos en el expediente, sino peculiar para cada uno de ellos, sin perjuicio de que se verifiquen coetáneamente las pruebas de varios.

A medida que se vayan recibiendo las contestaciones en que se solicitare prueba, se hará el señalamiento para la práctica de la de cada interesado.

Para las diligencias propias de la misma se citará al que la haya propuesto si residiere en el punto donde se halle el Delegado ó hubiera nombrado representante.

Para la práctica de la prueba que pida cada interesado se formará plaza separada.

Art. 127. Practicadas las pruebas propuestas por todos los interesados que lo hubiesen verificado, el Delegado reclamará los documentos y acordará las diligencias que juzgue necesario para el esclarecimiento de los hechos y depuración de las responsabilidades, y tan luego como estime que están suficientemente esclarecidos aquéllos y depuradas éstas, dictará sentencia.

Durante toda la instrucción y sustanciación del expediente deberá también pedir cuantos documentos juzgue oportunos, y acordar la práctica de todas las diligencias que conceptúe útiles.

El Delegado dará cuenta cada treinta días al Tribunal del estado del expediente y de los adelantos que se obtengan.

Art. 128. La sentencia será fundada y motivada, y en su parte dispositiva se consignará, en el caso de que se condene á todos ó á algunos de los que hayan sido oídos en el expediente:

- 1.º Cual es la partida de alcance.
- 2.º Quiénes son los responsables, designándolos por sus nombres y cargos que desempeñaban.
- 3.º La condena de herederos cuando correspondiera, expresando de qué responsables lo sean.
- 4.º Qué responsables lo son en con-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

cepto de directos y cuáles en el de subsidiarios.

5.º Si la obligación al reintegro es solidaria ó mancomunada, expresando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales y cuáles sean estas.

6.º La condena al pago del importe del alcance.

7.º Si el alcance devenga interés legal atendiendo á su origen y circunstancias del asunto, y desde cuando empieza á contarse el tiempo para satisfacerlo, así respecto de los directos como de los subsidiarios.

8.º La condena al pago del transporte del papel sellado invertido en las actuaciones.

9.º La declaración, habiendo responsables subsidiarios, de que no se procederá en las diligencias de ejecución contra ellos, sino cuando resultase la insolvencia total ó parcial de los directos, y tan sólo por la parte de alcance que no se hubiere cobrado de los mismos, y por lo que les correspondan en el reintegro del papel sellado, y por los intereses legales que deba satisfacer.

10. Los conceptos por que sean responsables los subsidiarios.

11. Que se procedan desde luego por la vía de apremio contra los directos para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la apelación ó preparación del recurso de casación.

Art. 129. En la sentencia se hará mérito de todos los que hayan sido oídos en el expediente, y se les comprenderá en su parte dispositiva, condenándolos ó declarándoles exentos de responsabilidad, según proceda, ó sobreseyendo respecto de los mismos, con sujeción á lo que se establece en el art. 136.

Art. 130. La sentencia se notificará á todos los comprendidos en la misma ó á sus representantes.

A los que hayan sido declarados rebeldes y aquéllos cuyo paradero no sea conocido, se les notificará en estrados.

Art. 131. Los Delegados, tan pronto como se dicte la sentencia de primera instancia, dispondrán la contracción del alcance en las respectivas cuentas públicas.

Art. 132. Siempre que los Delegados remitan al Tribunal los expedientes en consulta de sentencias definitivas ó en virtud de apelación ó recurso de casación, acompañarán las diligencias originales de notificación de las sentencias consultadas y de las apeladas y recurridas y los emplazamientos para ante el mismo, de todos los comprendidos en las apeladas y de los que hayan interpuesto recurso en las recurridas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

Espirado el plazo que se señaló en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Octubre último, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de San Martín de la Vega, con motivo de la construcción de la carretera provincial de la Cuesta de la Reina á San Martín de la

Vega, sin que se haya presentado protesta alguna; he acordado haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, declarar la necesidad de ocupación de los terrenos de que se deja hecho mérito para la construcción de la carretera de que se trata.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para conocimiento de los propietarios interesados, los que deberán concurrir en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de San Martín de la Vega, á hacer la designación del Perito que á cada uno debe representar en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe expropiarse.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Gobernador civil, Alberto Aguilera.

Espirado el plazo que se señaló en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Octubre último, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Ciempozuelos, con motivo de la construcción de la carretera provincial de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, sin que se haya presentado protesta alguna; he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, declarar la necesidad de ocupación de los terrenos de que se deja hecho mérito, para la construcción de la carretera de que se trata.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para conocimiento de los propietarios interesados, los que deberán concurrir en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Ciempozuelos, á hacer la designación del Perito que á cada uno debe representar en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe expropiarse.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 24 de Diciembre y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Hiruela, subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de La Hiruela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 24 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Torrelaguna, subasta del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Dehesa Valgallego, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Torrelaguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 30 del corriente mes y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, el aprovechamiento de leñas muertas por incendio del monte denominado Vallelorenzo, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 15 de Enero próximo y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, el aprovechamiento de 348 pines muertos por incendio del monte denominado Vallelorenzo, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 239 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Irún á Algete, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.099 pesetas 40 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 54 pesetas 97 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la co-

tización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 109 pesetas 94 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 239 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Irún á Algete, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la estación del ferrocarril de Ciempozuelos á la general de Andalucía, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.056 pesetas 83 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 52 pesetas 84 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 105 pesetas 68 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la for-

ma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la estación del ferrocarril de Ciempozuelos á la general de Andalucía, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 110 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Cadalso á Cenicientos, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 632 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 31 pesetas 62 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 63 pesetas, 25 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 110 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Cadalso á Cenicientos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 125 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á la carretera de Chinchón, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 del corriente, á las dos y media de su tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 618 pesetas 11 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 30 pesetas 90 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 61 pesetas 81 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 125 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á la carretera de Chinchón, se compromete á tomar á su cargo dicho ser-

vicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del segundo trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el tercero, mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 15 al 31 del actual mes, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia y oficinas, San Sebastián, número 2, segundo derecha, extendidas en papel del sello 12.º, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre del Estado, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, industria que se ejerce, si es por industrial ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 70 céntimos de peseta por 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre último.

| Número del recibo | CONTRIBUCIÓN | NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE | PUEBLO | INDUSTRIA, nombre de la mina ó finca | | IMPORTE del recibo trimestral |
|-------------------|--|--------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------|-------------------------------|
| | | | | Calle | Núm. | |
| | Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie. | El que sea. | A donde resulte la contribución. | | | Plas. Céntos. |

Madrid... de Diciembre de 1893.

(Firma.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente los materiales resultantes del derribo de las casas números 17 y 19 de la Carrera de San Jerónimo, en la forma siguiente:

Primer lote.—Maderas de carpintería de armar, de varias marcas y longitudes, 8.075 pesetas.

Segundo lote.—Idem de taller, 7.630 idem.

Tercer lote.—Cantería de piedra berroqueña, 1.870 idem.

Cuarto lote.—Varios materiales de construcción, 3.740 idem.

Los licitadores consignarán previa-

A los contribuyentes de los Partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo y San Martín de Valdeiglesias el 2 por 100 y al de Torre laguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo y á lo preceptuado en el reglamento provisional para el procedimiento económico-administrativo de 13 de Abril de 1890, pues de no hacerlo así, les serán devueltas en el acto, y al hacer presentación de las mismas en el registro de esta oficina exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de los mismos.

Madrid 7 de Diciembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.—Mariano Toledano.

Modelo de las instancias

Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

D. A. R. G., contribuyente (por conceptos)..., residente en esta capital (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de... clase, número..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del actual ejercicio, mediante el abono del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

mente como fianza, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda cada uno de los lotes que se trate de adquirir, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1893, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Becerril de la Sierra

En la noche del día 30 de Noviembre y en el camino de Becerril á Colmenar Viejo, se ha escapado una yegua de la propiedad del vecino de este pueblo Roque Sanz.

Sus señas son las siguientes:

Pelo colorado, como de seis cuartas y media de alzada, edad cerrada, careta, en el lomo unos lunares blancos y calzada de dos patas y una mano, herrada de las cuatro extremidades.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar diligencias para su busca y en caso de que pareciere, me participen su hallazgo para conocimiento de su dueño y que éste pase á recogerla previo abono de gastos ocasionados.

Becerril de la Sierra 6 de Diciembre de 1893.—El Teniente Alcalde, Cándido de la Rubia.

Colmenarejo

Se halla desmandada por el término de esta villa una vaca pelo negro, bragada por la tripa, la oreja derecha despuntada, la izquierda rajada y hierro en la llana derecha, figura de un corzón.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño se presente á recogerla dentro del término de treinta días, previo abono de gastos y daños causados.

Colmenarejo 12 Noviembre de 1893.—El Alcalde, Julián Martín.—El Secretario, Severiano Román.

Majadahonda

Por no haber tomado posesión á consecuencia de enfermedad el Médico titular nombrado, se anuncia esta vacante, por término de treinta días, á contar desde el presente hasta el 28 de Diciembre próximo, en que definitivamente se efectuará la elección.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las leyes, se servirán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hasta dicha fecha, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Dicha plaza tiene de asignación la cantidad de 700 pesetas anuales que serán satisfechas de fondos Municipales por trimestres vencidos, con obligación de asistir gratuitamente á 20 familias pobres, y sin perjuicio de las iguales voluntarias con los restantes vecinos pudientes, que ascienden próximamente á 215.

La población reúne excelentes condiciones climatológicas y dista de la estación de Las Rozas, del ferrocarril del Norte, unos tres kilómetros, con carretera inmediata á la Corte, de donde dista próximamente unos 18 kilómetros.

Majadahonda 28 Noviembre de 1893.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Labradero.—P. S. M., Marcelino Merino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Asunción Arechaga y Echarri y su esposo D. Eduardo del Castillo Benito, de quienes se ignora el actual paradero, pero que en el año 1882 tenían su domicilio en la calle de Santa Catalina, número 10, cuarto principal; para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario, sobre estafa, á D. Mariano Vivar Trigueros; apercibido de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresados esposos.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Millán Arenzana Hernández, hijo de Juan y de Leandra, natural de Carbonera, de treinta años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Doña Beatriz, números 2 y 4 y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel Celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado y conducción del mismo á la Cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Estéban Román, hijo de José y Vicente, natural de Granada, de treinta y un años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Amparo núm. 37, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel Celular á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un reloj.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la Cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se saca á la venta en pública subasta la mitad proindiviso de la casa sita en esta Corte, calle del Olivo, hoy Mesonero Romanos, señala-

lada con el núm. 15 moderno, que comprende una superficie de 4.783 pies 63 décimos cuadrados, en la cantidad de 66.970 pesetas 82 céntimos, en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el día 10 de Enero próximo á las dos de su tarde, en la Sala audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos con los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada cantidad.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 1

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Pilar Menéndez, de treinta y seis años, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—V.º B.º Martín.—El Secretario suplente, José Campos y Díaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

RELACION 17.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

| Número de orden | DONANTES | IMPORTE — Pesetas |
|-----------------|---|-------------------------|
| | Suman las diez y seis relaciones anteriores.... | 448.175'79 |
| 194 | Personal de Aduanas de la provincia de Badajoz..... | 71'13 |
| 195 | Personal de las oficinas de Hacienda de la Coruña | |
| | Ilmo. Sr. D. Antonio Mosquera..... | 20'66 |
| | D. José Solís de la Huerta | 15'71 |
| | Alfredo Marquina.... | 14'50 |
| | D. Francisco Serrano.... | 14'30 |
| | Enrique González de la Vega..... | 12'50 |
| | Juan San Martín.... | 12'36 |
| | Juan Montes..... | 12'37 |
| | José María Sanjurjo.. | 9'89 |
| | Antonio Ruiz de Castañeda..... | 9'89 |
| | Pedro del Río López.. | 8'75 |
| | Felipe de San Román. | 8'65 |
| | Felix de la Plaza.... | 8'65 |
| | Gerardo V. Crespo... | 8'65 |
| | Manuel Pérez Guitián. | 8'65 |
| | José Quevedo García.. | 8'66 |
| | Juan Jacobo Calvo... | 8'66 |
| | Javier Cuesta..... | 7'42 |
| | Pedro R. Mariño..... | 7'40 |
| | Carlos Argüelles.... | 7'41 |
| | José María Fernández Ladreda..... | 7'41 |

| Número de orden | DONANTES | IMPORTE — Pesetas |
|-----------------|---------------------------------|-------------------------|
| D. | Alejandro Gutiérrez.. | 7'42 |
| | Antonio Gumiel..... | 7'40 |
| | Ramon Fernández Blanco..... | 7'40 |
| | Daniel López Coloma. | 6'19 |
| | Rafael Alvarez Borbolla..... | 6'19 |
| | Victor Vera..... | 6'18 |
| | Lisardo Martínez.... | 6'18 |
| | Aureliano López.... | 6'18 |
| | José Benito Cerviño.. | 6'19 |
| | Vicente Señora n s Blanco..... | 6'19 |
| | Julio García Gavilán.. | 6'19 |
| | Domingo Ferreiro... | 6'18 |
| | Fernando Osorio Ponte..... | 6'25 |
| | Apolinar Valcárcer.. | 4'95 |
| | Casto Richart..... | 4'95 |
| | Victoriano Fernández | 4'95 |
| | Manuel Ulloa Fernández..... | 4'95 |
| | Adolfo Cabañero.... | 4'95 |
| | Pablo Pardo Vila.... | 4'95 |
| | Jesús González Mata.. | 5 |
| | Ramón de Campoamor | 5 |
| | Germán Armesto.... | 3'72 |
| | Constantino Paz.... | 3'72 |
| | Mariano Iglesia.... | 3'72 |
| | Evaristo Cristelly... | 3'71 |
| | Andrés Escobar..... | 3'71 |
| | Antonio Aronaz.... | 3'71 |
| | Mariano Vázquez.... | 3'71 |
| | Camilo Bahsmonde.. | 3'75 |
| | Jacobo Caballero... | 3'75 |
| | Manuel S. Alvarez... | 3'75 |
| | Emilio Molina Blanco | 3'72 |
| | Bernardo Quijano.... | 3'72 |
| | Santiago Pedreira... | 3'72 |
| | Bernabe G. Salamanca | 3'71 |
| | José María Palín Cosío | 3'71 |
| | Leandro Villanueva.. | 3'09 |
| | Leonardo Villanueva. | 3'09 |
| | Vicente García Souto. | 3'09 |
| | Juan Gordi..... | 3'09 |
| | Florencio Bahamonde | 3'09 |
| | Jenaro Busto..... | 3'13 |
| | Leopoldo Rubin Martínez..... | 3'09 |
| | Eleuterio López Martínez..... | 3'09 |
| | Eduardo Alvarez Borbolla..... | 3'09 |
| | Ramón Ortiz de Tarranco..... | 3'09 |
| | Fermín Torres Marín. | 3'13 |
| | Agustín Lucio Suerpérez..... | 3'09 |
| | Francisco Díaz..... | 2'48 |
| | Pedro Todela..... | 2'48 |
| | Ramón Godoy..... | 2'48 |
| | Gabriel Ríos..... | 2'48 |
| | Marcelino Suárez.... | 2'48 |
| | Federico Vázquez.... | 2'48 |
| | José Silvelo..... | 2'48 |
| | Eduardo Pérez..... | 2'48 |
| | Eduardo Acosta Donaire..... | 2'50 |
| | Enrique López Mendieta..... | 2'50 |
| | Eladio González Velasco..... | 2'50 |
| | Rafael Santena..... | 2'50 |
| | Vicente Méndez López. | 2'48 |
| | Francisco Núñez Placer..... | 2'48 |
| | Eduardo Asensio Alonso..... | 2'48 |
| | Ramón Pereira..... | 2'48 |
| | Casimiro Moral..... | 2'47 |
| | José Añino..... | 1'85 |
| | Victor Reyero..... | 1'85 |
| | Juan Alvarez..... | 2'47 |
| | Eugenio Meiras.... | 2'47 |
| | Pedro Fernández.... | 2'47 |
| | Adolfo González San Germán..... | 3'71 |
| | Sebastián Gutiérrez Cuesta..... | 3'09 |
| | Domingo Méndez García..... | 2'48 |
| | Andrés Gómez Campelo..... | 2'50 |
| | Benito Pérez..... | 3'09 |
| | Antonio Moral..... | 2'48 |

| Número de orden | DONANTES | IMPORTE — Pesetas | Número de orden | DONANTES | IMPORTE — Pesetas |
|-----------------|---|-------------------|-----------------|---|-------------------|
| | D. Gaspar López | 1'85 | | D. Antonio Jurado Arjona..... | 3'70 |
| | Juan Peña Florentino..... | 1'57 | | Domingo Alfonso Díaz | 3'10 |
| | Andrés Roca López .. | 1'85 | | Rafael José Criado... | 2'45 |
| | Manuel Castro Martínez | 1'85 | | Angel Fuentes Villaga..... | 2'45 |
| 196 | Rogelio Sanchiz, Archivero de Hacienda en Huesca..... | 5 | | Aniceto Domínguez Roqueta | 2'45 |
| | | | | Manuel de la Corte Bravo..... | 2'45 |
| 197 | Personal de las oficinas de Hacienda en Huelva | | | Rafael Delgado Coto.. | 2'45 |
| | Ilmo. Sr. D. Leopoldo Antón..... | 18'15 | | Joaquín Lázaro Gutiérrez | 1'85 |
| | D. Francisco Zurita..... | 9'90 | | Angel Padrón Castañeda..... | 1'55 |
| | Juan Magdalena..... | 3'70 | 198 | Lesmes de Blas, vecino de Arnedo (Logroño)..... | 20 |
| | Pedro Almansa..... | 1'80 | | | |
| | Manuel Domínguez.. | 2'45 | 199 | Personal de las oficinas de Hacienda de Sevilla. | |
| | Antonio Barrera..... | 1'50 | | D. Manuel Pancorbo.... | 18'12 |
| | Juan Civantos Rodríguez..... | 7'40 | | Rafael Salcedo..... | 14'50 |
| | Enrique Fernández Cano..... | 4'95 | | Eulogio Lopez Vilchez..... | 12'36 |
| | Salvador Garañena Peris..... | 3'70 | | Francisco G. Espada. | 9'89 |
| | Francisco Martínez.. | 3'70 | | Mariano Martínez.... | 7'42 |
| | Sebastián González Zamora..... | 3'70 | | José Conde..... | 7'42 |
| | Antonio Alvarez Molina..... | 14'50 | | Francisco Galán.... | 4'95 |
| | Félix de Bascarán Murgartegui..... | 7'45 | | Juan González..... | 4'95 |
| | Angel Gómez Tena... | 6'20 | | Eduardo Garcia..... | 3'70 |
| | Felipe Linaceros... | 4'95 | | Angel López Vera.... | 3'70 |
| | Juan Relone y López Domínguez..... | 3'75 | | Francisco Falasac.... | 8'65 |
| | Francisco Gómez de Toro..... | 3'10 | | Federico Martínez... | 7'42 |
| | Diego Gonzalez Murillo | 2'50 | | Manuel Montesinos.. | 6'18 |
| | Pedro Gárate y Pera.. | 8'65 | | Rafael Midón..... | 6'18 |
| | Agustín Jiménez Vilches..... | 6'20 | | Luis Cuadrado..... | 4'94 |
| | José Arambillote.... | 4'95 | | José López Toribio.. | 4'94 |
| | Bernardo Medina y Moreno..... | 4'95 | | José Llorente..... | 6'18 |
| | Pablo de la Llera y Jiménez..... | 3'75 | | Rafael Raigán..... | 1'86 |
| | Martín Moreno de la Corte..... | 3'75 | | Ramón Nieto..... | 1'86 |
| | Francisco Molina y Valle..... | 3'75 | | Bernardo Molinillo.. | 1'86 |
| | Francisco Herrera Jiménez | 3'10 | | Jesús Corrales..... | 1'86 |
| | Pedro Pérez de la Vega y Coto..... | 3'10 | | Pedro Guidiot..... | 1'54 |
| | Florencio Rodríguez Bascón..... | 3'10 | | Juan Gómez Lara.... | 1'54 |
| | Francisco Colombo y Carrasco..... | 2'50 | | José Pérez Sevilla... | 2'47 |
| | Diego Martín Guerra | 2'50 | | Calixto Sánchez..... | 3'09 |
| | Carlos Velasco y Domínguez..... | 1'85 | | José Garcia..... | 2'47 |
| | Eustaquio Sáez y Moreno..... | 1'55 | | Celestino Millán.... | 2'47 |
| | Juan Antonio Magsaña | 9'89 | | Simón González del Vall..... | 1'86 |
| | Manuel Jiménez Jacome..... | 7'40 | | Antonio López Domínguez..... | 1'86 |
| | Pedro Sánchez..... | 6'20 | | Juan Francoso..... | 1'86 |
| | Domingo Ferrant.... | 4'95 | | Ildefonso Pérez..... | 1'86 |
| | Francisco Martínez.. | 4'95 | | Juan Alonso..... | 1'86 |
| | Leopoldo Carrión Enriquez..... | 4'95 | | José Díaz..... | 1'86 |
| | José Arturo Poggio.. | 4'95 | | Juan Fernández.... | 1'86 |
| | Tomás Martínez.... | 3'70 | | Felipe Menollo..... | 1'86 |
| | Manuel Garzón..... | 3'70 | | Gregorio Taberner.. | 1'86 |
| | Juan Quintero Bravo. | 3'70 | | Ilmo. Sr. D. Ricardo Alonso Valverde.. | 12'35 |
| | Rodrigo Narváez.... | 3'70 | | D. Felipe Pérez Fernández..... | 8'65 |
| | Manuel Rebol..... | 3'10 | | Rafael Vicente Rodríguez..... | 7'41 |
| | Ramón Muñños..... | 3'10 | | Antonio Fernández Heredia..... | 6'18 |
| | Manuel Marín..... | 3'10 | | Antonio Olózaga.... | 4'94 |
| | José de la Torre..... | 2'50 | | Domingo González.. | 4'94 |
| | Antonio Méndez y Menéndez..... | 2'50 | | José Blanca Jiménez. | 3'70 |
| | Francisco Magdalena. | 2'50 | | Rafael Santana..... | 3'70 |
| | Julián Paredes..... | 1'85 | | José Bravo Martín.. | 3'09 |
| | Hipólito Rodríguez.. | 1'85 | | Emilio Fernández Barca..... | 2'47 |
| | Angel de Posadillo Polanco..... | 9'90 | | José Romero Martín.. | 2'47 |
| | Federico Delgado Coto | 6'20 | | Josquin Benitel Torremocha..... | 2'47 |
| | Juan del Moral Martín | 6'20 | | José de la Viesca.. | 2'47 |
| | José María Cebreros Bueno | 4'95 | | José Carmona y García | 3'09 |
| | Antonio Serrato Guerrero..... | 4'95 | | Eduardo Miguel.... | 2'47 |
| | José García Rodríguez | 3'70 | | Antonio Martín Romero..... | 1'54 |
| | | | 200 | Un Sr. Diputado á Cortes que figuró en la relación publicada en 17 de Noviembre último..... | 250 |
| | | | | | 449.564'51 |

Madrid 7 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. (Gaceta 8 Diciembre 1893.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 11 del mes actual.

| LOCALIDADES | Invasiones | Defunciones | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|------------|-------------|--|
| Santa Cruz de Tenerife..... | 19 | 4 | De invadidos en días anteriores. |
| Caserío de Cuesta é Higuierita.... | 4 | 1 | Correspondiente ésta á invadidos de Cuesta en días anteriores. |
| Caserío de Barbado..... | 1 | » | » |
| TOTAL..... | 24 | 5 | |

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

Cuerpo de Telégrafos

Centro y Sección de Madrid

Relación de los Auxiliares temporeros inscriptos en este Centro y en espectación de llamamiento, que deben presentarse en esta oficina en el preciso término de tres días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no efectuarlo, se les seguirá el perjuicio que el reglamento señala.

- Núm. 1. D. Cándido Díaz Fernández.
- Núm. 2. D. Carlos Díez Rioja.
- Núm. 3. D. Pedro Lavernie Gualda.
- Núm. 4. D. Cándido Orejón Caso.
- Núm. 5. D. Rafael Iglesias Buruaga.
- Núm. 6. D. Emilio Díez Tejada.
- Núm. 7. D. Gaspar Victoria Avellaneda.
- Núm. 8. D. Felipe López Fontana.
- Núm. 9. D. Baldomero Morales.
- Núm. 10. D. Alfredo Prego Oliver.
- Núm. 11. D. Francisco Madariaga.
- Núm. 12. D. Manuel Martínez Casquilla.
- Núm. 13. D. Bernardo Pastor.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Jefe del Centro, Enrique Yturriaga.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE NOVIEMBRE DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes

| Días | Clase y nombre de los artículos | Unidad | Cantidad comprada | Precio de la unidad — Ptas. Cént. | IMPORTE — Pesetas Cént. |
|------|---------------------------------|-----------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 18 | Trigo..... | Quintal métrico | 208 » | 26 » | 5.278 » |
| 18 | Leña..... | Idem..... | 79 » | 4 » | 316 » |
| 18 | Paja de cebada..... | Idem..... | 230 » | 2 85 | 655 50 |
| 18 | Idem de trigo..... | Idem..... | 420 » | 3 15 | 1.323 » |
| | | | | Precio de la docena | |
| 25 | Chorizos..... | Número..... | 11.928 » | 2 38 | 2.865 72 |

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE NOVIEMBRE DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificados en el presente mes.

| Días | Clase y nombre de los artículos | Unidad | Cantidad comprada | Precio de la unidad — Ptas. Cént. | IMPORTE — Pesetas Cént. |
|------|---------------------------------|-----------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 18 | Aceite de oliva..... | Litro..... | 150 » | 1'20 | 180 » |
| 18 | Petróleo..... | Idem..... | 120 » | 68 | 81 60 |
| 18 | Carbón vegetal..... | Quintal métrico | 90 » | 10 | 900 » |

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Firmado.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llanos.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos, convoco á Junta general extraordinaria

de accionistas, á petición de uno de éstos. Se celebrará el día 27 de los corrientes, á las tres de la tarde, y en casa del que suscribe calle del Principe, 28 tercero.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio